

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00031-00 – Proceso: Verbal Especial de Pertenencia Art 375 CGP
Demandante: Carlos Hernando Candelo Gómez Vs Demandado: Herederos del señor Lucia Garcia y demás
personas indeterminadas.

Constancia Secretarial: A Despacho del Señor Juez, informando que el requerimiento efectuado mediante Auto Interlocutorio No 2567 del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, fue contestado el pasado 12 de enero de 2024. Sírvase entonces su Señoría proveer decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Enero 18 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°0087

Sevilla - Valle, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO CANDELO GÓMEZ.
DEMANDADOS: HEREDEROS DEL SEÑOR LUCIO GARCÍA Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A
INTERVENIR.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00031-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a efectuar las decisiones que en Derecho corresponda, en relación con el estado e impulso del presente trámite de **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)** propuesto por el señor **CARLOS HERNANDO CANDELO GÓMEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.280.811 actuando por medio de apoderada judicial en contra de los **HEREDEROS DEL SEÑOR LUCIO GARCÍA Y DEMAS PERSONAS INTERESADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTA CAUSA**; lo anterior, a fin de surtir las demás actuaciones procesales y pertinentes en este juicio declarativo.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene que el pasado 12 de enero de 2024, se allego contestación por parte de la **Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca**, en la cual está dando respuesta a lo solicitado mediante Auto Interlocutorio No 2567 del veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en la que dispuso: “...**PRIMERO: REQUERIR por PRIMERA VEZ a la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, a fin de informarle sobre la existencia de este proceso y proceda a efectuar las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el Artículo 375 del Código General del Proceso. Por Secretario Oficiése a la citada entidad dejando las constancias del caso en este expediente. SEGUNDO: OTORGAR a la Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca, un término de QUINCE (15) DIAS, a efectos de que cumpla con la carga impuesta en el numeral primero, so pena de las sanciones a que haya lugar. Termino que se**

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00031-00 – Proceso: Verbal Especial de Pertenencia Art 375 CGP
Demandante: Carlos Hernando Candelo Gómez Vs Demandado: Herederos del señor Lucia Garcia y demás
personas indeterminadas.

contabilizada desde la remisión del Oficio dispuesto anteriormente...” la cual se pondrá en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

De otro lado sería pertinente, por la etapa procesal en la que nos encontramos fijar fecha y hora para audiencia de inspección judicial, sin embargo como se expreso en el Auto Interlocutorio No 1386 del veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), *“...según información otorgada por la parte demandante en relación con que la conexión deficiente a internet en el predio objeto del sub examine, conlleva a concluir a este Juzgador que existe imposibilidad de efectuar la diligencia utilizando medios tecnológicos para la misma (Internet), dadas las circunstancias de orden público que se vive en la zona de ubicación del mismo, la cual fue descrita en el Auto Interlocutorio N° 2456 de cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Ante esta situación, se procederá a instar a cada una de las partes para que propongan entonces un medio idóneo mediante el cual, se pueda evacuar el medio probatorio necesario y requerido para la validez de este tipo de trámites, exhortando a los litigantes que las propuestas estén, como primera opción, encaminadas a utilizar medios tecnológicos para adelantar la actuación judicial, tal como lo dispone el artículo 103 del Código General del Proceso y garantizando además, la aplicación del principio de inmediación en la práctica probatoria, la cual para el presente caso debe entenderse no en el sentido estricto como la presencia física de las partes y el Juez, sino como la oportunidad que, en un espacio remoto, las mismas puedan ejercer sus derechos de contradicción y defensa con plena obediencia de los controles que realice el Juzgador, quien en su papel de director del proceso deberá a su vez valorar las actuación en observancia de los principios de transparencia y buena fe³. Además, que el medio propuesto también garantice los principios de legalidad, licitud, economía, celeridad, etc...”*

Argumento expuesto, que hace concluir a este administrador de justicia que no se puede hacer una presencia física del Despacho en el inmueble objeto de inspección judicial, puesto que por la investidura que ostenta este director del proceso conllevaría, posiblemente, a generar una amenaza para la integridad de las personas que participen en el acto como para el mismo y por ende se requerirá a las partes para informen o den ideas de cómo se podría realizar dicha diligencia.

III.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla Valle,

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por la **Unidad Administrativa Especial de Catastro del Valle del Cauca**, vista anexo 027 del expediente digital, para los fines que considere pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR por el término de **VEINTE (20) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para que las partes junto con sus apoderados en este proceso propongan un medio idóneo mediante el cual, se pueda evacuar la diligencia de inspección judicial necesaria y requerida para la validez de este tipo de trámites; teniendo en cuenta las observaciones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00031-00 – Proceso: Verbal Especial de Pertenencia Art 375 CGP
Demandante: Carlos Hernando Candelo Gómez Vs Demandado: Herederos del señor Lucia Garcia y demás
personas indeterminadas.

de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para
garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios
tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

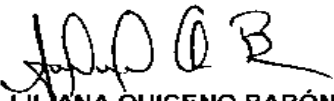


El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 006 DEL 19 DE
ENERO DE 2024.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4dd0e0f9050183369d1ef0483e7c42cb371f23fc04bdbabef867ce92df85880**

Documento generado en 18/01/2024 10:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>